

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo y ante la no comparecencia del destinatario, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Oficina de Gestión Urbanística de la Secretaría de Planeación dentro del Proceso Administrativo por Amenaza de Ruina, distinguido bajo el N° 027 - 2018, de un bien inmueble ubicado en la **CALLE 20 N° 29 - 62, BARRIO 20 DE JULIO**, mediante el Oficio SPM 3721, ARCO 611229 de agosto 13 de 2019, citó a los señores **GLORIA CIELO GALEANO OBANDO, BLANCA EDILMA OBANDO DE GALEANO, EMPERATRIZ GALEANO MILLAN, FRANKLIN GALEANO OBANDO, IRIS MILADY GALEANO OBANDO y RAQUEL GALEANO DIAZ** con la finalidad de notificarlos personalmente del contenido de la Resolución N° 1517 de agosto dos (02) de dos mil diecinueve (2019), proferida por el señor Alcalde Municipal, por medio de la cual se declaró en estado de ruina un inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición.

Que ante su no comparecencia, por medio del presente aviso se procede a notificar a los señores **GLORIA CIELO GALEANO OBANDO, BLANCA EDILMA OBANDO DE GALEANO, EMPERATRIZ GALEANO MILLAN, FRANKLIN GALEANO OBANDO, IRIS MILADY GALEANO OBANDO y RAQUEL GALEANO DIAZ**, del contenido de la Resolución N° 1517 de agosto dos (02) de dos mil diecinueve (2019), proferida por el señor Alcalde Municipal, por medio de la cual se declaró en estado de ruina parcial un inmueble y se impuso una medida correctiva de demolición, contra cuyo contenido procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante el señor Alcalde Municipal, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.



JORGE ALBERTO VASQUEZ BOTERO
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación

MUNICIPIO DE MANIZALES

SECRETARIA JURÍDICA



Manizales 12 AGO 2019

ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. (1517) de 2019

"Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida conservativa de demolición"

EL ALCALDE DE MANIZALES,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículo 2, 314, 315 de la Constitución Política; 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Planeación por medio del Auto N° 0665-2018, de agosto diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018), ordenó la apertura de un proceso administrativo por amenaza de ruina, radicándolo bajo el Expediente 027 - 2018, del inmueble identificado con la ficha catastral N°. 17001010500540009000 (Antigua: 105000000540000900000000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-116325, de propiedad de los señores **GLORIA CIELO GALEANO OBANDO, BLANCA EDILMA OBANDO DE GALEANO, EMPERATRIZ GALEANO MILLAN, FRANKLIN GALEANO OBANDO, RUTH GALEANO OBANDO, JAIME ALBERTO GALEANO OBANDO, JANETH GALEANO OBANDO, ELIZABETH GALEANO OBANDO, IRIS LADY GALEANO OBANDO, y RAQUEL GALEANO DIAZ**, ubicado en la **Calle 20 N° 29 - 62**, Barrio 20 de Julio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, habiendo ordenado en el auto de apertura de la actuación procesal:

1. Para los efectos pertinentes procédase, en su debida oportunidad, a decretar y practicar las pruebas idóneas tendientes a lograr la individualización e identificación plena del inmueble que acorde con el Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR-, amenaza ruina, así como de las personas que detentan la titularidad de derechos reales sobre el mismo.
2. Ordenar que se tenga como plena prueba documental el Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal, contenido en el Oficio UGR 2293 GED 27891 de agosto 09 de 2018.
3. Notificar personalmente el contenido del Auto de Apertura a todas las personas que en el decurso de la actuación se identifiquen e individualicen como titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de la actuación, dándoseles traslado del correspondiente Peritaje Técnico.
4. Ordenar que en los términos de ley, se proceda a la publicación del aviso citatorio de terceras personas indeterminadas.

Que al interior del Expediente **027- 2018**, obran prueba documental así:

1. Oficio UGR 2293 GED 27891 de agosto 09 de 2018; procedente de la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.
2. Certificado de Tradición referido al inmueble identificado con la ficha catastral N°. 17001010500540009000 (Antigua: 105000000540000900000000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-116325. De este se desprende que los propietarios del citado bien inmueble son los señores Gloria Cielo Galeano Obando, Blanca Edilma Obando de Galeano, Emperatriz Galeano Millán, Franklin Galeano Obando, Ruth Galeano Obando, Jaime Alberto Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Elizabeth Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando y Raquel Galeano Diaz
3. Auto de citación a terceros, publicado en el diario La Patria, el día 27 de agosto de 2018.
4. Auto de Notificación Personal de agosto 23 de 2018 del Auto de Apertura de la Actuación y Traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo al señor Jaime Alberto Galeano Obando.
5. Oficios OCU 2232, OCU 2233, OCU 2234, OCU 2235, OCU 2236, OCU 2230, OCU 2231; OCU 2226, OCU 2228, OCU 2229, de agosto 24 de 2018, por medio de los cuales se citó, respectivamente, a los señores Blanca Edilma Obando de Galeano, Franklin Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Gloria Cielo Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando, Raquel Galeano Diaz, Emperatriz Galeano Millán, Ruth Galeano Obando y Elizabeth Galeano Obando, para notificarlos del Auto de Apertura de la Actuación y darles traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo.
6. Constancia secretarial de septiembre 10 de 2018, sobre no presentación de los señores Blanca Edilma Obando de Galeano, Franklin Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Gloria Cielo Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando, Raquel Galeano Diaz, Emperatriz Galeano Millán, Ruth Galeano Obando y

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Resolución Nro. 1517 de 02 AGO 2019. "Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA JURÍDICA

Elizabeth Galeano Obando, para notificarlos del Auto de Apertura de la Actuación de Riesgo - Traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo.

- 7. Constancia secretarial de septiembre 10 de 2018, en la que se hace constar la no presentación dentro de las personas indeterminadas a acreditar y ejercitar derechos reales sobre el inmueble.

Que la Unidad de Gestión del Riesgo - UGR - adscrita al Despacho del Alcalde del Municipio de Manizales, mediante oficio UGR 2293 GED 27891 de agosto 09 de 2018, informa lo que a continuación se transcribe:

(...)

"La vivienda consta de dos niveles, un sistema estructural mixto en tapia y bahareque, entre otros en guadua y madera, al igual que la estructura de cubierta la cual está finalizada en teja de barro. Presenta un deterioro avanzado y generalizado, ya que se observa la fractura de miembros debido a ciclos repetidos de esfuerzos, carencia de anclajes y conexiones eficaces de los muros entre sí, se evidencia que el sistema de entrepiso presenta deformaciones cercanas al estado de desplome.

Debido a que la mayoría de los elementos que constituyen la vivienda son naturales, el tiempo y la agresión ambiental, particularmente el agua y los insectos xilófagos, han acelerado el proceso de deterioro.

Cabe mencionar que la segunda planta se encuentra deshabitada debido al alto deterioro, exhibiéndose además deformaciones en los materiales que soportan la cubierta conllevando a un posible colapso de esta.

(...)

Conclusiones y recomendaciones

(...)

"Se puede determinar la no habitabilidad del predio, y se solicita a la Secretaría de Planeación se sigan los trámites pertinentes según sus competencias por AMENAZA DE RUINA, ya que existen daños severos en elementos estructurales y no estructurales, configurándose así una inestabilidad potencial ya que como cuerpo rígido no tendría reacciones necesarias para el desarrollo del equilibrio y menos ante un evento principal (sismo).

(...)"

Que la Oficina de Control Urbano, el día 23 de agosto de 2018, notificó personalmente al señor Jaime Alberto Galeano Obando, del contenido del Auto N° 0665 de agosto 17 de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso administrativo de amenaza de ruina del inmueble de su propiedad y al tiempo le surtió el traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR-2293 GED 27891 de agosto 09 de 2018; sin que dentro de los términos de ley formulara objeciones u observaciones sobre su contenido.

Que la Oficina de Control Urbano por medio de los Oficios OCU 2232, OCU 2233, OCU 2234, OCU 2235, OCU 2236, OCU 2230, OCU 2231; OCU 2226, OCU 2228, OCU 2229, de agosto 24 de 2018, p citó, respectivamente, a los señores Blanca Edilma Obando de Galeano, Franklin Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Gloria Cielo Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando, Raquel Galeano Diaz, Emperatriz Galeano Millán, Ruth Galeano Obando y Elizabeth Galeano Obando, con la finalidad de notificarlos del contenido del Auto N° 0665 de agosto 17 de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso administrativo de amenaza de ruina del inmueble de su propiedad y al tiempo darles traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR- 2293 GED 27891 de agosto 09 de 2018, existiendo constancia de septiembre 10 de 2018, sobre su no presentación dentro de los términos de ley.

Que ante la no presentación de los señores Blanca Edilma Obando de Galeano, Franklin Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Gloria Cielo Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando, Raquel Galeano Diaz, Emperatriz Galeano Millán, Ruth Galeano Obando y Elizabeth Galeano Obando, se procedió a Notificarles por Aviso el contenido del Auto N° 0665 de agosto 17 de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso administrativo de amenaza de ruina del inmueble de su propiedad, y se les surtió el traslado del Informe Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo -UGR- 2293 GED 27891 de agosto 09 de 2018, el cual se fijó en la cartelera de la Oficina de Control Urbano, se publicó en la página electrónica de la Alcaldía Municipal.

Que el día 27 de agosto de 2018, se realizó la notificación a terceros indeterminados en el Diario La Patria, de acuerdo a lo ordenado por el art. 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Resolución Nro. **1517** de **02 AGO 2019**. "Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

Ley 1437 de 2011, sin que dentro de los términos de ley se presentaran terceras personas con la finalidad de acreditar la titularidad de derechos reales sobre el inmueble de propiedad de los señores Gloria Cielo Galeano Obando, Blanca Edilma Obando de Galeano, Emperatriz Galeano Millán, Franklin Galeano Obando, Ruth Galeano Obando, Jaime Alberto Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Elizabeth Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando y Raquel Galeano Díaz, existiendo en ese sentido Constancia Secretarial de fecha septiembre 10 de 2018.

Que en atención a la amenaza de ruina que presenta el bien en comento, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Manizales, es necesario dar aplicación al artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.8 Estado de ruina. Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando la declaratoria del estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la reconstrucción inmediata de lo demolido, según su diseño original y con sujeción a las normas de conservación y restauración que sean aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria."

Que respecto de la actuación orientada a la demolición de una construcción que amenaza ruina, como lo prevé la norma transcrita, la Corte Constitucional en la Sentencia T-803 de 2005. M.P. Dr.: Rodrigo Escobar Gil, dijo:

(...)

A ese respecto, en el artículo 216 del Código Nacional de Policía se dispone que "[l]os alcaldes o quienes hagan sus veces impondrán demolición de obra: 1. Al dueño de edificación o construcción que amenaza ruina, siempre que esté de por medio la seguridad y la tranquilidad públicas. (...)"

Es claro que en el contexto del Código Nacional de Policía, en este caso se tiene como infractor al propietario del inmueble que amenaza ruina y es él el destinatario directo de la actuación administrativa.

(...)

En síntesis, en los eventos de inmuebles que amenazan ruina, la actuación administrativa tiene como propósito garantizar la seguridad y la tranquilidad públicas, para lo cual, previa audiencia de los interesados, debe disponerse la inmediata demolición del inmueble, en el evento en el que, acreditada la inminencia de la ruina, no se adopten, por quien esté habilitado para ello, las medidas de reparación necesarias. En esa actuación tienen calidad de interesados el propietario, el poseedor, el tenedor a cualquier título y cualquiera que se considere amenazado por la ruina, quienes, por consiguiente, pueden intervenir en la misma, solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, controvertir las que se alleguen al expediente y recurrir las decisiones que se adopten dentro de la actuación, en los términos de la ley.

(...)"

Que tal pronunciamiento de la Alta Corte tiene aplicación en el artículo 2.2.6.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que a su vez, el Código Civil Colombiano dispone:

ALCAIDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales, 12 AGO 2019

La presente se encuentra en copia mecánica
La original que reposa en

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Resolución Nro. **1517** de **02 AGO 2019** "Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

Manizales **12 AGO 2019**

"(...)

Artículo 2350. <RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA> El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia.

"(...)."

La presente resolución mecánica tomada de su original que reposa en este despacho.


SECRETARIO

Que acorde con los informes presentados por la Unidad de Gestión del Riesgo – UGR, se tiene que el inmueble objeto de la actuación procesal por hallarse en estado de abandono, amenazando riesgo para la comunidad circundante, amerita se decrete su demolición.

Que acorde con lo indicado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la publicación de la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR en estado de ruina e inminente peligro el inmueble, identificado con la ficha catastral N°. 17001010500540009000 (Antigua: 105000000540000900000000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-116325, de propiedad de los señores **GLORIA CIELO GALEANO OBANDO, BLANCA EDILMA OBANDO DE GALEANO, EMPERATRIZ GALEANO MILLAN, FRANKLIN GALEANO OBANDO, RUTH GALEANO OBANDO, JAIME ALBERTO GALEANO OBANDO, JANETH GALEANO OBANDO, ELIZABETH GALEANO OBANDO, IRIS LADY GALEANO OBANDO, y RAQUEL GALEANO DIAZ**, ubicado en la Calle 20 N° 29 - 62, Barrio 20 de Julio, en jurisdicción del Municipio de Manizales.

Artículo 2°: ORDENAR el desalojo inmediato de las personas que se encuentren ocupando el bien inmueble de que trata el artículo 1°.

Artículo 3°: ORDENAR la demolición y el retiro de los escombros del bien inmueble, identificado con la ficha catastral N°. 17001010500540009000 (Antigua: 105000000540000900000000), y con folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-116325, de propiedad de los señores **GLORIA CIELO GALEANO OBANDO, BLANCA EDILMA OBANDO DE GALEANO, EMPERATRIZ GALEANO MILLAN, FRANKLIN GALEANO OBANDO, RUTH GALEANO OBANDO, JAIME ALBERTO GALEANO OBANDO, JANETH GALEANO OBANDO, ELIZABETH GALEANO OBANDO, IRIS LADY GALEANO OBANDO, y RAQUEL GALEANO DIAZ**, ubicado en la Calle 20 N° 29 - 62, Barrio 20 de Julio, en jurisdicción del Municipio de Manizales, dentro de los cinco (05) días siguientes al desalojo del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas.

Artículo 4°: ORDENAR el cerramiento del lote, dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo, que deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo 958 de 2017 -POT-Anexo Normas Generales, numeral 2 del artículo 1.2.1.3.2.1, Cerramiento de lotes: a una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

Parágrafo: En caso de no cumplirse con lo ordenado, la demolición, el retiro de los escombros y el cerramiento del lote se llevará a cabo por la Administración Municipal – Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

Artículo 5°: NOTIFICAR personalmente, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA, por la Oficina de Control Urbano, la presente decisión a los señores **Gloria Cielo Galeano Obando, Blanca Edilma Obando de Galeano, Emperatriz Galeano Millán, Franklin Galeano Obando, Ruth Galeano Obando, Jaime Alberto Galeano Obando, Janeth Galeano Obando, Elizabeth Galeano Obando, Iris Lady Galeano Obando y Raquel Galeano Diaz**, en su calidad de propietarios del inmueble, y a las demás personas indeterminadas. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Resolución Nro. 1517 de 02 AGO 2019. "Por la cual se declara en estado de ruina un inmueble y se impone una medida correctiva de demolición"

Artículo 6°: RECURSOS. En el acto de la notificación, habrá de indicarse que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de que trata el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Artículo 7°: ORDENAR la publicación de la parte resolutive del presente acto en la página electrónica del Municipio de Manizales, como está dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

12 AGO 2019

Dada en Manizales a los, 02 AGO 2019

... mecánica
... original que reposa en
... despacho.

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

SECRETARIO

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA

JUAN DAVID ACUDELO GIL

V. B. LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

Proyectó:
Jorge Alberto Viquez Botero
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística
Secretaría de Planeación

Revisó:
Asmed Heredia Ramirez
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica